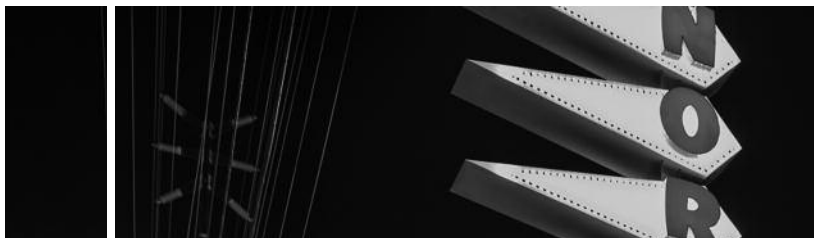


CIRCULEZ
Y'A TOUT
À VOIR





DIEGO ROBLEDO

Documentos electrónicos en el Gobierno Abierto de la República Argentina:

hacia un sistema de gestión con tutela constitucional, convencional y procesal de la protección de datos personales y acceso a la información pública

E-files in the Open Government of the Republic Argentina:

looking forward to a management system with constitutional, covenant and procedural warrants of personal data's protection and access to public information

Diego Robledo

drobledoavilapaz@gmail.com

Universidad Nacional de La Rioja

y Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Citación: Robledo, Diego (2019). "Documentos electrónicos en el Gobierno Abierto de la República Argentina: hacia un sistema de gestión con tutela constitucional, convencional y procesal de la protección de datos personales y acceso a la información pública". *Tábula*, n. 22, pp. 115-138

Recibido: 26-7-2019. *Aceptado:* 22-11-2019

Resumen analítico / Analytic summary

El presente artículo explora el Documento Electrónico a partir de su regulación en la República Argentina. Desde una perspectiva jurídica, abierta a la interdisciplina, se procura comprender la relación con el Gobierno Abierto que atraviesa Argentina como parte de la modernización del Estado a la luz de los derechos y garantías constitucionales y convencionales como lo es por excelencia el proceso constitucional denominado Habeas Data. En nuestra propuesta presentamos tres desafíos, conceptual, tecnológico y jurídico teniendo en cuenta los avances de la Inteligencia Artificial, Blockchain, Big Data y Data Science.

SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS | GOBIERNO ABIERTO |
HABEAS DATA

In this article we analyze the Electronic File from the normative system of Republic Argentina. From a juridical and interdisciplinary point of view we reflex about the Open Government that the Republic Argentina is on the plan of modernization of the State. Our argumentation takes in special consideration human rights and warrants of the Constitution and Human Rights Conventions about data protection – personal, private, sensitive, public, open data– with the Habeas Data. Our proposal explore three challenges: conceptual, technological and juridical taking in consideration Artificial Intelligence, Blockchain, Big Data and Data Science.

SYSTEM OF MANAGEMENT OF ELECTRONIC FILES | OPEN GOVERNMENT | HABEAS
DATA

Presentamos

un enfoque desde Argentina acerca del Documento Electrónico en el Gobierno Abierto de nuestra República.

Una particularidad de Argentina es que adopta el sistema de federalismo (ROBLEDO, Federico Justiniano 2002, 2003, 2006), por lo que tenemos Nación y Provincias y nuestra Capital es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los cuales se relacionan como parte de un sistema. Por esta razón, tenemos un ordenamiento nacional y a su vez cada provincia tiene legislación provincial autónoma. Asimismo, en las Provincias existen Municipios con legislación local. Esta aclaración la hacemos en función que al referirnos a Ley Nacional y Ley Provincial lo hacemos con este alcance.

Nuestro análisis va de lo general a lo específico, por cuanto señalamos que el Gobierno Abierto sirve de marco para el sistema de Gestión de Documentación Electrónica en el cual fluyen los documentos electrónicos.

El proceso constitucional de habeas data es una herramienta de tutela y garantía de los derechos fundamentales de las personas en relación a la información que oscila entre el límite público o privado.

Nuestra investigación parte de una perspectiva jurídica y se vale de la interdisciplina. Aplicamos metodológicamente la Dogmática Jurídica, la Filosofía del Derecho, la Teoría General del Proceso, el Derecho Procesal Constitucional, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho de la Información y Legislación de Archivos.

Por esta razón a los efectos expositivos, presentamos estos tres elementos: Gobierno Abierto, Sistema de Gestión de Documentación Electrónica y proceso constitucional de Habeas Data. Presentamos las bases de un sistema de gestión de documentación electrónica sostenible junto a nuestras reflexiones finales.

Gobierno Abierto Electrónico

Los grandes y continuos avances tecnológicos e informáticos, introducen cambios copernicanos en materia de comunicación, teniendo en cuenta que, a través de Internet, es posible comunicarse en tiempo real a cualquier lugar del mundo. En esta línea, Rosa Avila Paz nos enseña que *“Internet es una revolución tecnológica de las comunicaciones, en la cual se combinan una variedad de inventos en cada vez menos aparatos. Tecnología, Información y Comunicación (TICs) fundan un trionfio en esta nueva era. El uso de la computadora ha cambiado el mundo, como un prisma a partir del cual se puede observar al mundo (... y como herramienta) permite a las personas expresarse”* entre redes (“inter” “net”) (Avila Paz de Robledo, Rosa A. 2012:194). Desde 1994, se ha producido un crecimiento exponencial de páginas web (conocido como fenómeno “.com”), al que ya en 2004 ingresamos a la “Web 2.0” –refiriéndonos a la *“web como plataforma”* para envolver una segunda generación de sitios webs que posibilitan nuevas maneras de interacción en la red, lo que ha dado lugar a una nueva *cultura virtual* o *civilización en la red en la que vivimos conectados*, o como también se dijo *“Internet es el imperio donde nunca se pone el sol”* (Avila Paz de Robledo, Rosa A. 2012:204). Luis María Bunge Campos sostiene que *“la irrupción de las redes sociales en nuestra vida cotidiana ha causado tantos cambios como los que representó la aparición de la imprenta en el siglo XV”* (2015:6).

Mauricio Devoto (2001:60) explica que Internet es *“una red”* y acceder a ella es de interés nacional (Dec. 554/97). En segundo lugar, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Argentina N°1279/97 lo declara comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión al *“servicio”* de Internet. En tercer lugar, *“es una autopista”* (Res. 1018/98 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación Argentina). La Ley Nacional N° 26032 (B.O. 17-06-2005) en su artículo 1° dice *“La búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión”*. Además, puede leerse entre los considerandos del Decreto 378/2005 (B.O. 28/04/2005) –*Plan Nacional de Gobierno Electrónico y planes sectoriales del Gobierno Electrónico*: *“Que el empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y especialmente Internet, está transformando las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, resultando un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, integrar los distintos niveles de la Administración Pública Nacional, dotar de transparencia a la actividad del Estado, digitalizar con validez legal la documentación pública y permitir el intercambio de información entre el Estado y los particulares mediante canales alternativos al papel”*.

En la actualidad, el Gobierno Abierto Electrónico es una manifestación constitucional del principio republicano de gobierno de publicidad de los actos

de gobierno y de transparencia (art. 1° de la Constitución Nacional de la República Argentina).

Este Gobierno Abierto lo observamos en el plano del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial.

En el ámbito del Poder Ejecutivo se viene desarrollando una agenda de cinco ejes de gestión: “*Gobierno Digital, Modernización Administrativa, Gobierno Abierto, Recursos Humanos y País Digital*” (Borrman, Rudi 2017:6). De ello, se ha derivado como marco jurídico:

- a) *Plan Nacional de Apertura de Datos* reglamentado a través del Decreto 117/2016 se establecen plazos para publicar los primeros conjuntos de datos del portal <https://datos.gob.ar/> y establece un cronograma de publicación;
- b) *Sistema Nacional de Datos Públicos*, que surge a partir de la Resolución 538/2013 que reglamenta la creación del *Sistema Nacional de Datos Públicos* (SINDAP);
- c) el *Régimen de Acceso a la Información Pública* de acuerdo a la Ley Nacional N° 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

En el plano legislativo, a través de la Ley N° 27.275 se crea la Agencia de Acceso a la Información Pública, que es a su vez quien se desempeña como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y tiene la competencia de controlar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, y todos los demás modos técnicos de tratamiento de datos –ya sean públicos, o privados destinados a dar informes– en aras de garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas (cc. art. 19 de la Constitución Nacional), y el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

El artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.275 establece que “*la inscripción, modificación y baja de las bases de datos personales de carácter privado, público estatal y público no estatal, que habrán de cumplimentar los responsables de su tratamiento, ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, deberán tramitarse exclusivamente a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE): 1. Registro del Titular o Responsable de Base de Datos, Privada o Pública; 2. Registro de Base de Datos Privada o Pública –estatal o no estatal–*”.

Resulta importante tomar en consideración que la modernización ha implementado un lenguaje técnico como el que surge de las voces de este glosario del portal <https://datos.gob.ar/>

Cómo género se identifica la voz “Datos” que se presentan definidos como “*un elemento descontextualizado que puede dar origen a la generación de información. Son símbolos que describen hechos, condiciones, valores o situaciones. Un dato puede*

ser una letra, un número o cualquier símbolo que representa una cantidad, una medida, una palabra o una descripción. Los datos son la verdadera materia prima para generar información con valor agregado”. Asimismo, se distinguen dos especies, Dato público y Dato abierto. El primero es conceptualizado como “cualquier dato generado en el ámbito gubernamental, o que se encuentra bajo su guarda”, mientras que el dato abierto es presentado como “un dato de origen público o no, al que cualquier persona puede acceder, usar y compartir libremente. Sólo deben atribuirse y compararse con la misma licencia con la que fueron publicados. Son, a su vez, datos públicos disponibilizados en un medio digital, bajo una licencia abierta y usando para ello un formato estándar abierto”.

A este glosario se le añaden voces como:

- “Activo de datos”, definido como “cualquier recurso de datos con valor para el desarrollo de las funciones de una organización, que puede ser comprendido y tratado como una única unidad a efectos de gestión, uso, protección e intercambio”.
- La voz “Información”, se presenta como “un dato dotado de relevancia, utilidad e interpretación. Para obtener información es necesario aplicar algún tipo de transformación o procesamiento sobre los datos”.
- Mientras que “Metadatos” es entendido como “Ciertas características o atributos de los datos son definidos para facilitar su comprensión. Estas características se conocen como “metadatos”. Suele decirse, por esa razón, que “los metadatos son datos sobre los datos”. Los metadatos pueden describir cómo un dato es representado, cuáles son los rangos de valores aceptables, su relación con otros datos y cómo estos deben ser etiquetados. También pueden proporcionar otra información pertinente, como el administrador responsable, leyes y reglamentos asociados, y la política de gestión de acceso”.
- La voz “Catálogo de datos” se explica como “el sistema de información que recopila y organiza metadatos descriptivos sobre los distintos conjuntos de datos abiertos por una organización, dando un acceso único a los mismos. Un portal de datos es un catálogo”.
- Y los “Datasets o conjuntos de datos” son presentados como “la pieza principal en todo el catálogo de datos. Éstos agrupan uno o más recursos de datos y son el eje sobre el que se documentan los metadatos de la información”.
- Las “Distribuciones” o “Recursos” se presentan como “la pieza de información más pequeña del catálogo y son los verdaderos activos de datos del portal”.

Es importante apreciar que la ley y política pública de información y gobierno abierto requiere un lenguaje adecuado a los fines que proyecta, y ello nos interpela hacia una redefinición conceptual y nuevos paradigmas.

En el plano judicial, observamos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación es un Gobierno Judicial Abierto (Avila Paz de Robledo, Rosa A. 2016). Como política de estado, el Gobierno Abierto Judicial promueve la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana. Representa una reforma integral con el acento puesto en la accesibilidad de la justicia tanto institucional como de la manera de desenvolverse y comunicar en forma de datos abiertos más asequibles y más disponibles a la ciudadanía. “*Gobierno Abierto Judicial es un proceso dinámico, que se construye día a día, como respuesta concreta al derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información que producen los poderes públicos*” (BOURDIN, María 2015). En la faz procesal se utiliza notificación electrónica, oficio judicial electrónico (Avila Paz de Robledo, Rosa A. y ROBLEDOS, Diego 2019), registro multimedia de audiencias orales y expediente electrónico.

Esta política de estado es una aplicación al campo judicial del “Gobierno Abierto”, como un movimiento de escala mundial que iniciara Barack Obama con su directiva de Gobierno Abierto y transparencia y que muchos países vienen implementando en sus gobiernos.

Esta política implicó además de implementar nuevas tecnologías en el proceso judicial, una contribución al fortalecimiento de la “eficacia” y “calidad” en la prestación del servicio de justicia, particularmente, no sólo en la reducción de tiempos y costos, para el Tribunal y las partes, sino también en el impacto ambiental para la sociedad.

El gobierno abierto sigue un modelo de transparencia activa, en el cual como advierte Vicent Giménez-Chornet “*conseguir que los documentos sean identificados y localizados implica, al igual que en las bibliotecas, que sean descritos e indexados adecuadamente para que en los distintos sistemas de búsqueda los usuarios puedan obtener resultados pertinentes y rápidos*”, en dicho proceso explica, son esenciales los archivistas para describir e indizar e informáticos para crear bases de datos accesibles e interoperables (2017:44).

Gestión de documentación electrónica

En Argentina, a nivel nacional resultó un hito la sanción de la Ley N°25.506 de Firma Digital (Sancionada 14/11/2001, promulgada de hecho: 11/12/2001) y su Decreto Reglamentario 2628/2002. Luego la Ley N°26.685 (B.O.07/07/2011) sobre expedientes electrónicos. Este escenario se robusteció con la entrada en vigor del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994, B.O. 01/10/2014, vigente desde el 01/08/2015). A los efectos aclaramos que de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación en su art. 287 se legisla sobre los instrumentos privados no firmados y dentro de ellos da cabida a los documentos generados por medios electrónicos que los que denominamos documentos electrónicos porque

constituyen una nueva forma de manifestación de la voluntad de las personas humanas y de las personas jurídicas privadas o públicas nacionales, provinciales o municipales.

El Decreto N° 561 (06/04/2016) aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de los movimientos de todos los actos y expedientes del Sector Público Nacional, operando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos. Surge como una estrategia del Plan de modernización del Estado (aprobado por Dec. 434/2016) con miras a simplificar a través de la incorporación de las *“nuevas plataformas tecnológicas que facilitan la vinculación y las transformaciones entre los distintos organismos que la componen, pero principalmente con los ciudadanos. Que los trámites existentes, con la implementación del expediente electrónico y el proceso de digitalización, deben reflejarse en términos de menores costos y plazos y, en consecuencia, en una mejor atención del ciudadano y en una mejora en la productividad de las empresas y de la economía”*.

Desde un punto de vista técnico, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE–, permite dar certeza del origen, de la firma, de la integridad y de la autoría del documento, por lo que goza de pleno valor probatorio en los términos del inciso e) del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, haciendo innecesaria la legalización de dichos documentos electrónicos, toda vez que la misma se realiza automáticamente en el mencionado sistema informático. Asimismo, el sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– fue distribuido para su utilización en provincias, municipios, otros poderes, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, Banco Central, entre otros, y que por lo tanto cuentan con sistemas de gestión documental electrónica interoperables con el sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– del Sector Público Nacional, generando documentos electrónicos oficiales firmados digitalmente que gozan de pleno valor probatorio.

Siguiendo a Avila Paz de Robledo enseña que *“la firma digital, en sentido amplio: es un medio tecnológico, que la ley reconoce para conferir seguridad virtual y jurídica a un documento digital. Y, en sentido estricto: es –a la simple lectura– un bloque de caracteres digitales ilegibles que se acompaña a un documento digital para acreditar quién es su autor y, que los datos del mismo no fueron objeto de una posterior modificación”* y consiste en *“una herramienta tecnológica que se manifiesta en un documento con características técnicas y normativas, dado que requiere del procedimiento técnico conocido como el sistema de las dos claves o llaves (privada y pública) para la creación y verificación de la firma digital, y del certificado de clave pública que respalda el valor legal que dicha firma posee”* (2009:17).

El Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyC) en la regulación de los actos jurídicos admite cualquier soporte (cfr. art. 286 CCyC); y

establece que “la firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento” (art. 288 CCyC).

El Decreto Nacional 27/2018 también tiene consecuencias en materia de prueba por cuanto establece la presunción “Cuando un documento electrónico sea firmado por un certificado de aplicación, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene de la persona titular del certificado” (art. 10 Ley N°25506 modif. Dec. 27/2018). En este proceso ya el Decreto Nacional 182/2019 reglamentó la firma digital en Argentina.

Se establece que “los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la República Argentina, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización” (Art. 30 b) de la Ley 25506 modif. por art. 128 Dec. 27/2018).

Desde el punto de vista archivístico, Andrés Pak Linares (2016) reflexiona: “La implementación de GDE ha traído para los archivistas las (quizás) típicas prevenciones, por no decir críticas, respecto de cuestiones tales como la falta de perspectiva archivística para la identificación, clasificación, registro y descripción de los documentos simples y compuestos que son tramitados en los distintos módulos del GDE”. Afirma que es necesario “incorporar una mirada archivística al proceso, especialmente en lo que hace al establecimiento de plazos de guarda y efectivizar la disposición final de las series con anterioridad al proceso de digitalización”.

En este sentido Vicent Giménez-Chornet explica que “[en] el proceso de modernización de los archivos uno de los aspectos menos tratados es la implantación de un sistema de innovación, unido al de investigación y desarrollo (I+D+i), que permita la adecuación de la gestión documental a los nuevos retos que las organizaciones y la sociedad de la información tienen planteados” (2010:132).

La innovación tecno-informática nos demanda comprender el flujo con criterios de evaluación desde el inicio del ciclo vital de los documentos electrónicos con criterios archivísticos. Ello requiere trabajar desde el inicio con los metadatos en la inscripción, clasificación, registro, garantizando una cadena de

preservación documental sostenible. A partir de esta cadena de preservación documental sostenible se hace posible recuperar documentos electrónicos auténticos, confiables, íntegros. Por ello, Pak Linares (2016) reflexiona que *“esta vocación por intervenir en la implementación conflictiva de GDE que se traduzca en una legislación en donde la perspectiva archivística contemporánea esté presente incluye cambiar en la diversa normativa el concepto de “valor histórico”, local y coyunturalmente ligado discursivamente al interés de los historiadores por “sus fuentes”, por el de “valor secundario”, que refleja la posición del [Archivo General de la Nación] respecto de la triple función social de los Archivos en el largo plazo”*.

En materia de Legislación Archivística en relación al GDE se ha legislado en Argentina –a nivel nacional–

- Decreto 1131/2016 (28/10/2016): que otorga valor legal del original de los documentos y expedientes generados electrónicamente, y de los digitalizados de originales en cualquier otro soporte de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución SMA 44/16, los cuales pierden su condición jurídica de original y pueden destruirse previa evaluación de su valor histórico. Asimismo, se ha aprobado el Repositorio Único de Documentos Oficiales (RUDO) para conservar todos los documentos electrónicos obrantes en GDE, siendo el órgano de competencia el Archivo General de la Nación para definir los documentos y expedientes digitalizados que deberán conservarse en soporte original debido a su valor histórico.
- Resolución SMA 7/2016 (02/6/2016) en la que se establece el archivo de documentos en el RUDO.
- Resolución SMA 44/2016 (30/12/2016) establece la Tabla de Plazos Mínimos de Conservación y Guarda de Actuaciones Administrativas de cuarenta y seis trámites para expedientes en soporte papel y electrónicos; asimismo regula la guarda automática de documentos generados en Módulo GEDO en Repositorio Único de Documentos Oficiales (RUDO) de GDE así como también regula el Procedimiento de digitalización de documentos originales en soporte papel y el Procedimiento de guarda temporal, archivo y recuperación de expedientes electrónicos.
- Resolución SMA 32/2017 (28/3/2017) regula el procedimiento de depuración de actuaciones administrativas con vencidos plazos de guarda y evaluación de valor histórico de documentos o expedientes digitalizados.
- Resolución SMA 48/2017 (07/6/2017) designa funcionarios responsables de los organismos de rehabilitar los expedientes electrónicos con guarda temporal en el sistema de Gestión Documental Electrónica.
- Resolución SMA 7/2018 (6/2/2018) establece la Tabla de Plazos Mínimos de Conservación y Guarda de Actuaciones Administrativas de veinticuatro trámites, para expedientes en soporte papel y electrónico

- Resolución SMA 9/2018 (16/2/2018) regula la Tabla de Plazos Mínimos de Conservación y Guarda de Actuaciones Administrativas de nueve trámites, para expedientes en soporte papel y electrónico.
- Resolución SMA 18/2018 (26/2/2018) establece el qué y el cómo del Procedimiento de Digitalización de Documentación Administrativa por Lotes en soporte papel para su archivo electrónico en RUDO.
- Resolución SMA 47/2018 (7/5/2018) establece la “Tabla de Plazos Mínimos de Conservación y Guarda de Actuaciones Administrativas de veintiocho trámites de la Agencia de Administración de Bienes del Estado” - Decreto 1131/2016, para expedientes en soporte papel y electrónico”.

La gestión de documentación electrónica GDE junto al portal de Trámites a Distancia (TAD) –Decreto 1063/2016– vienen transformando el modo de relación entre la ciudadanía y el Estado, por cuanto, simplifican trámites que ahora pueden hacerse online, acortando tiempos y distancias.

La normativa de la Legislación Archivística descrita completa digesto de legislación archivística argentina que adolecía de una regulación completa en materia archivística; no obstante, como la implementación viene desarrollándose de forma dinámica, la legislación archivística también queda incompleta a medida que se van implementando nuevas fases del proceso de modernización del Estado.

Protección del Patrimonio Cultural Documental en la Legislación de Archivos

En la Constitución Nacional encontramos en su artículo 41 la preservación y protección del patrimonio ambiental y cultural, dentro del cual interpretamos incluido al patrimonio cultural documental. Este artículo fue incorporado en la Reforma Constitucional de 1994. Hacemos nuestras las enseñanzas de Federico Justiniano Robledo quien explicaba que *“la cultura, en su perfil específico de tutela del patrimonio cultural, recién cuenta con una preceptiva constitucional expresa a partir de la segunda mitad del siglo XX, como un singular aporte del derecho constitucional occidental, que viene produciéndose desde la segunda posguerra”* (Robledo, Federico J. 1998:711). Identificar al patrimonio documental en este artículo tiene una gran importancia práctica, la supremacía constitucional a la vez que su reconocimiento como derecho y su consecuente protección y garantía.

La preservación y protección del patrimonio cultural documental tiene principios jurídicos, el principio de precaución y el principio de prevención que actúan en forma previa a la producción o no de un daño. La protección cultural documental también es una expresión de la soberanía cultural de cada Nación que abarca todos sus soportes (Robledo, Diego 2007).

Luego, en la legislación infraconstitucional encontramos la Ley Nacional N°15.930 junto a una serie de decretos reglamentarios y resoluciones establecen el marco normativo de nuestro Archivo General de la Nación.

El Archivo General de la Nación tiene por finalidad “reunir, ordenar y conservar la documentación que la ley le confía, para difundir el conocimiento de las fuentes de la historia argentina” (art. 1). Y entre sus funciones

- a) *Mantener y organizar la documentación pública y el acervo geográfico y sónico, perteneciente al Estado Nacional, y que integren el patrimonio del Archivo, o la documentación privada que le fuera entregada para su custodia, distribuyéndola en las secciones que se estimen más adecuadas para su mejor ordenamiento técnico.*
- b) *Ordenar y clasificar con criterio histórico dicha documentación y facilitar la consulta de sus colecciones.*
- c) *Inventariar, catalogar y divulgar los documentos que están bajo su custodia.*
- d) *Publicar repertorios y series documentales para la difusión de los documentos que poseen reconocido valor.*
- e) *Difundir por cualquier otro medio el conocimiento del material existente en el Archivo.*
- f) *Preparar un inventario de los fondos documentales que se refieran a la historia de la República.*
- g) *Obtener copias del documental conservado en los archivos oficiales de las provincias o del extranjero, en cuanto interese para el estudio de la historia nacional y entregarles a su vez, copia del material que conserve y reúna” (art.2).*

Y asimismo, esta ley nacional crea con autonomía una Comisión Nacional de Archivos en relación a los archivos históricos.

Esta Ley Nacional establece en su artículo 16 el concepto de documento histórico estableciendo que son:

- a) *“Los de cualquier naturaleza relacionados con asuntos públicos, expedidos por autoridades civiles, militares o eclesiásticas, ya sean firmados o no, originales, borradores o copias, como así también sellos, libros y registros y, en general, todos los que hayan pertenecido a oficinas públicas o auxiliares del Estado y tengan una antigüedad no menor de treinta años.*
- b) *Los mapas, planos, cartas geográficas y marítimas con antigüedad de por lo menos cincuenta años.*
- c) *Las cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones y otros actos particulares y utilizables para el conocimiento de la historia patria.*
- d) *Los dibujos, pinturas y fotografías referentes a aspectos o personalidades del país.*

- e) *Los impresos cuya conservación sea indispensable para el conocimiento de la historia argentina.*
- f) *Los de procedencia extranjera relacionados con la Argentina o hechos de su historia, similares a los enumerados en los incisos anteriores”.*

Y en consecuencia, establece que los “documentos de carácter históricos son de interés público y no podrán extraerse del territorio nacional sin previo dictamen favorable del Archivo General de la Nación”.

Asimismo, entre la legislación nacional de archivos se encuentra entre otras (Casareto, Laura y Pene, L 2017):

- a) *Normas que regulan archivos en relación a la vida política* como son la Ley Nacional N° 24.905 crea el Museo, Biblioteca y Archivo del Trabajo y del Movimiento Obrero Argentino, como también el Sistema Nacional de Museos y Archivos Presidenciales por Decreto Nacional N°209/1999 con información referida a presidentes a partir de 1983. También el Archivo Nacional de la Memoria instituido por Decreto Nacional 1259/2003.
- b) *Normas que regulan documentos audiovisuales* como por ejemplo, la Ley 23820 que establece el régimen legal de toda la documentación audiovisual emitida por los canales de televisión del país, cuyo art. 1 encarga al Archivo General de la Nación la recuperación de la memoria audiovisual del pueblo argentino con el deber de conservación de la documentación fílmica y televisiva y la Ley Nacional 25.119 –reglamentada por Decreto Nacional N° 1.209/2010 establece la Cinemateca y archivo de la imagen nacional (CINAIN), con la función de reunir, registrar y difundir el patrimonio fílmico nacional.
- c) A este marco jurídico se integran *normas de preservación y protección cultural* como la Ley Nacional 25.197 en relación al Registro Nacional de Bienes Culturales que en su artículo 2° incluye a los documentos de archivo y la Ley Nacional N° 25.750 sobre preservación de bienes y patrimonios culturales fijando como política pública la preservación del patrimonio antropológico, histórico, artístico, y cultural.
- d) *En relación a la educación*, ubicamos la Ley Nacional 26.917 que crea el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas, por cuanto establece condiciones de los archivos escolares. También la Ley de Educación Superior, referida a las Universidades que con su autonomía universitaria deben tener archivo adecuado. Vale señalar que entre las Universidades argentinas encontramos algunas con más de 400 años como es la Universidad Nacional de Córdoba, declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por UNESCO.

- e) Especial consideración merecen las *Historias Clínicas e Historias Clínicas Electrónicas*, diferenciadas en base a su soporte, ya sea físico (en papel, escrito a mano) o bien electrónico o informático, que regula la Ley Nacional N° 26529/2009 (Cap. IV. Arts. 12-21). Como advierte Rosa Avila Paz de Robledo, en el caso de la historia clínica digital, requiere firma digital, conforme la Ley 25.506 y art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación (2019:53-80).
- f) *Normas en relación al registro de documento electrónico, digitalización y microfilmación*: además de las que hemos desarrollado en los apartados anteriores, agregamos que a partir del Decreto Nacional N° 1131/2016 se crea el Registro Único de Documentos Oficiales con el propósito de centralizar, contener y conservar todos los documentos electrónicos del Sistema de Gestión de Documentación Electrónica. En este punto, nos remitimos a lo expuesto en el apartado anterior.

Aquí respecto a la digitalización conviene tener presente como en la Microfilmación de documentos –Ley Nacional 18.569/1970 reglamentada por Decreto 385/1970– que deben tener igual valor probatorio cuando sigue las pautas de validez de microfilmación. Asimismo, como advierte Vicent Giménez-Chorner “*el proceso de digitalización requiere de un proyecto mucho más complejo que no se trata en la norma jurídica, pero que la norma ISO 13028 desarrolla con más detalle en las Directrices para la implementación de la digitalización de documentos*” (2017:27).

Todos estos conforme a su tutela constitucional como patrimonio cultural requieren pensar –como apunta Anna Slejcher– en una estrategia de preservación de los documentos digitales a partir de la “*existencia de un sistema de evaluación y selección de documentos administrativos, en el contexto de un sistema integral de gestión documental, que permita identificar los documentos de conservación permanente y establecer las características de su creación, utilización y disposición*” (2016:96).

En la *legislación provincial*, encontramos algunas provincias con normativa específica de Archivos:

- San Juan, Ley N°5307/1984
- Chaco, Ley N°3123/1985.
- Neuquén, Ley N°1732/1987.
- Santa Fe, Ley N°10870/1992.
- Salta, Ley N°7092/2000.
- Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, Ley N°714/2006.
- La Rioja, Ley N°10080/2018.

Entre ellas, la ley riojana establece la digitalización como uno de los objetivos del Sistema Provincial de Archivo. Entre la legislación de Córdoba destacamos la creación del Registro de Comunidades de los Pueblos Indígenas de la Provincia, como una innovación provincial por Ley Provincial 10316 del año 2015. Asimismo, todas las provincias tienen un archivo histórico.

Una característica común es que el avance en materia de legislación archivística nacional debe reflejarse en forma jurídica y tecnológicamente interoperable.

En un balance general aún no hay un sistema nacional de archivo (SWIDERSKI, Graciela 2014:219), lo que ha dado lugar a una mayor autonomía provincial respecto de su regulación que han instituido innovadores sistemas provinciales de archivo antes que la Nación; sin embargo, a través de la implementación del Sistema de Gestión de Documentación Electrónica se están generando puentes para hacerlo interoperable y accesible.

Proceso constitucional Habeas Data

El Habeas Data es un proceso constitucional cuyo objeto de tutela es la autodeterminación informativa (Avila Paz de Robledo, Rosa A. 2002:24), *“el objeto tutelado coincide globalmente con la intimidad o privacidad de la persona, ya que todos los datos a ella referidos que no tienen por destino la publicidad, o la información a terceros, necesitan preservarse”* como explica Germán Bidart Campos (2001:387-389). Como garantía constitucional y convencional se encuentra reconocida en nuestra Carta Magna (art. 43). Vale señalar que por su naturaleza de garantía de derechos humanos fundamentales su tutela es evolutiva e irradia su proyección en todas las manifestaciones vitales como persona. Por ello, se ha reconocido el derecho a la intimidad, a la protección de datos personales y sensibles, a la privacidad, a acceder, suprimir, rectificar, agregar datos, a ser informado y oponerse al tratamiento de los datos, entre otras manifestaciones (BAZAN, Víctor 2005). En algunos horizontes jurisprudenciales se advierte también comprende el derecho a la verdad y el derecho al olvido (Vgr. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *“Costeja vs Google”* <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2014/05/Sentencia-131-12-TJUE-derecho-al-olvido.pdf>).

Asimismo, el Habeas Data puede ser interpuesto en forma individual o colectiva, puede asumir una finalidad preventiva o reparadora (Puccinelli, Oscar 2019:1).

En nuestra opinión, a partir de la era digital consideramos que debe incluir el control sobre el algoritmo computacional que se genera a partir de nuestra información.

Inteligencia Artificial, Blockchain, Big Data y Data Science

En este proceso advertimos cuatro conceptos necesarios para repensar la teoría y praxis de la gestión documental electrónica sostenible.

1. Inteligencia artificial

La inteligencia artificial es un campo de la ciencia, que permite desarrollar una meta en la menor cantidad de acciones posible. También se ha dicho que es “*una rama de las ciencias de la computación que se ocupa de la comprensión, desde el punto de vista informático, de lo que se denomina comúnmente comportamiento inteligente*” (Rainer Granados, José J. y Rodríguez Baena, Luis 2019:16) y que “*trabaja en diferentes campos como la representación del conocimiento, búsqueda heurística, procesamiento de lenguaje natural, aprendizaje automático y, en sus comienzos, en el desarrollo de sistemas expertos*” (Ibidem, 2019:24).

En Argentina ya se ha introducido softwares que reemplazan algunas tareas o empleos. Por ejemplo, en junio de 2019, “*Laura empezó a trabajar en el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba. Tiene casilla de correo electrónico, nombre de usuario y clave para hacer trámites, pero no es una persona sino un robot virtual. En rigor, se trata de un software que incorporó el organismo hace un par de meses y que se programa por única vez para hacer una determinada tarea. En general, son procesos rutinarios y repetitivos, de bajo valor agregado para una persona. Ya comenzó a ser usado en un trámite y, en un par de meses, se sumarán otros 67. Pero la potencialidad es mucho mayor*” (<https://www.lavoz.com.ar/politica/robot-laura-ya-trabaja-en-ministerio-de-finanzas>). De ello, se puede pensar en los modelos organizacionales del ámbito público y privado y su transformación que experimenta en nuestra época, “Estado Digital”, “E-Commerce”, por citar algunos ejemplos. Una de sus potencialidades estriba en la reducción de tiempos y costos.

Al respecto, Romina Cabrera advierte que “*la relación entre la Inteligencia Artificial y el Derecho es antigua. Desde el punto de vista de su uso, el derecho mismo (sus categorizaciones, sus procedimientos, sus prácticas), constituyen una tecnología cognitiva, un modo de aproximarse a la realidad social, para controlarla, dirigirla, y hacer efectivos en ella determinados planes y modelos sociales, económicos y políticos*” (2018:85-94). En este sentido, el sistema jurídico puede perfeccionarse a partir de sus operadores.

2. Blockchain

Blockchain es una tecnología de bases de datos descentralizada, es decir que, “*los registros allí almacenados no están sujetos a una autoridad central que pueda decidir sobre la eliminación o modificación de ningún registro. Blockchain distribuye registros (que pueden representar transacciones o datos de muy variadas temáticas) entre muchos*

equipos pertenecientes a diferentes personas. Mientras más variadas son las manos que poseen esos equipos más confiable es una red de computadoras almacenando una cadena de bloques (blockchain) (...) Debido a que con la tecnología de hoy no es posible adulterar una cadena de bloques estas pueden ser muy útiles para grabar registros que persistan en el tiempo y no sean modificables. Blockchain se presenta como una buena opción para certificar la inmutabilidad de registros” (Cfr. <https://gobiernoabierto.cordoba.gov.ar/blockchain/>).

Melo explica que “Blockchain opera como un libro público de transacciones que depende sustancialmente de los usuarios para el envío de contenido, verificación y actualización de la información. Se trata de un sistema descentralizado de verificación de transacciones, sin un órgano que sirva de autoridad central. El sistema se utiliza para grabar todas las operaciones realizadas, garantizando que no sean duplicadas, tampoco borradas, por no ser de propiedad de un determinado órgano. Así, la invención de Blockchain representa un sistema completamente nuevo, que permitirá un ecosistema tan amplio y diverso como la propia Internet” (Ibidem).

De esta manera en la República Argentina el Boletín Oficial ya publica los registros de cada edición, al igual que lo hace la Provincia de Córdoba con su Boletín Oficial, la Municipalidad de Córdoba con su Boletín Municipal, o la Comisión Nacional de Energía de Chile.

Blockchain se presenta como una alternativa eficaz y de acceso abierto, que permite una gestión documental electrónica con validez probatoria. Es menos costosa que la firma digital y permite la integridad y recuperación del documento con validez probatoria.

3. Big data y Data Science

Se ha previsto que para el año “2025 cada habitante del planeta produciría 62 gigabytes (GB) de información, por lo que, si se utilizaran discos versátiles digitales (DVDs) para almacenar los datos de un día de la humanidad, se requeriría una pila de 100 mil kilómetros de altura. Esta dinámica, ha conducido a que las compañías cambien la forma de cómo guardan la información. Por ejemplo, Amazon ha diseñado una especie de camiones que pueden almacenar hasta 10 terabytes (TB) de información y les lleva 10 días llenar dicha capacidad; por lo que, con 30 camiones se podrían haber almacenado los datos que se generaban en 2012 en un día en todo el mundo” (KO-SINSKI, Michael 2017).

Un sistema Big Data se caracteriza por “su capacidad relacionada con el volumen de la cantidad de datos para almacenar y procesar; la velocidad de transformación de los datos en información útil en el menor tiempo posible; la variedad de datos que un sistema de Big Data procesa y la heterogeneidad de sus formatos (bases de datos, HTML, XML, texto plano, imágenes, video, audio, código fuente, etc.); la veracidad de los datos y el valor del sistema Big Data en sí mismo, esto es, su capacidad para obtener valor de todos los datos disponibles a través de un almacenamiento y

procesamiento eficiente y al menor coste posible” (<http://oiprodat.com/declaracion-de-mexico-d-f/>).

Entre el Big Data y el Acceso Abierto la gestión de documentos electrónicos y repositorios facilitan *“a la implementación de la accesibilidad y a la información contenida en los documentos públicos. La única restricción sobre la distribución y reproducción es dar al autor el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocido y citado, esto a partir de Budapest Open Access Initiative”* (Andrada, Roberto L. 2016:64).

Las huellas digitales que dejamos en internet (HUESO, Lorenzo 2017:131-150) y en los artefactos tecnológicos pueden ser empleados para desarrollar algoritmos computacionales que pueden poner en jaque la autonomía informativa de cada persona así como los modelos de seguridad de protección de datos que se genera en las plataformas de documentación electrónica.

Reflexiones y conclusiones

En este artículo hemos abordado el Documento Electrónico en el Gobierno Abierto de la República Argentina y nos hemos planteado las bases hacia un sistema de gestión sostenible con tutela constitucional, convencional y procesal de la protección de datos personales y acceso a la información pública. Hemos trabajado con un diseño exploratorio, procurando sistematizar un plexo normativo disperso y difuso, sobre la base de un nuevo fenómeno jurídico y archivístico que viene de mano de las nuevas tecnologías y en las que hemos identificado su tutela constitucional y convencional.

Consideramos que en un Estado de Derecho Constitucional y Convencional que avanza hacia el Gobierno Abierto es necesario que se garantice la protección de los datos públicos, privados y sensibles. Vale señalar que en aras de la construcción de un Gobierno Abierto en el que se publican datos debe resguardarse la tutela de los datos personales, privados y sensibles. La política pública de comunicación debe observar el standard de la intimidad y privacidad. Los profesionales que administran documentos y archivos tienen en ello un deber normativo y deontológico como garantía de la información que custodian. Más aún velar también por la preservación y conservación de la documentación que asegure su recuperación con calidad e integridad.

Las dimensiones pública y privada, cuya frontera limítrofe pareciera haberse desdibujado con la globalización, hoy se erige en categorías relevantes respecto a qué dato publicar para evitar que sean vulnerados los derechos humanos. Sin duda el impacto de las tecnologías, nuevas formas de información y comunicación impactan en el proceso de gestión de los archivos, así como nos atraviesan como sociedad y nos interpelan.

Se nos plantean tres desafíos. Un *desafío conceptual* sobre el cual es importante apreciar que la ley y política pública de información y gobierno abierto requiere un lenguaje adecuado a los fines que proyecta, y ello nos interpela hacia una redefinición conceptual y nuevos paradigmas. Como se estableció en el *Congreso Internacional de la Lengua Española* organizado por la Real Academia Española en Argentina en 2019, debemos procurar un lenguaje jurídico claro y para ello consideramos oportuno trabajar sobre el vocabulario que permita un punto de encuentro entre las disciplinas que intervienen en el proceso. La modernización requiere replantear muchos de los conceptos clásicos ante los nuevos desafíos. No sólo surgen una nueva manera de comprender la Archivística, un paradigma que supera la mirada acerca del soporte, es un nuevo modo de ser y hacer, en el que documentos electrónicos son generados en un sistema y requieren ser pensados y desarrollados de un modo fiel a su naturaleza ontológica.

Un *desafío tecnológico*, a través del cual advertimos que el Sistema de Gestión de Documentación Electrónica y la plataforma de Trámites a Distancia vienen transformando el modo de relación entre la ciudadanía y el Estado, por cuanto, simplifican trámites que ahora pueden hacerse online, acortando tiempos y distancias. Se vienen incorporando las inteligencias artificiales, el blockchain, el *big data* y la *data science*. A través del diseño de estrategias inteligentes la tecnología debe contribuir a reducir los costos y los impactos ambientales, preservando y protegiendo el patrimonio documental electrónico, contribuyendo a un sistema de gestión documental sostenible. También es un nuevo desafío la administración de documentos y archivos de nuevos usuarios y operadores del sistema como son los que vienen a través de la inteligencia artificial, como hemos referenciado, empleados robots y softwares con un legajo propio dentro de la Administración Pública. Para ello, es necesario contar con herramientas adecuadas pero también con la continua capacitación de los profesionales.

Un *desafío jurídico*, que además del lenguaje jurídico claro, también se debe legislar normas integrales y ejecutar políticas públicas con la participación de las distintas disciplinas para diseñar un sistema de gestión documental electrónico sostenible, accesible, interoperable, inclusivo y garantista. Hoy más que nunca en un proceso de gobierno abierto es necesario pensar en voz alta las garantías de derechos humanos tan vitales como son la intimidad, la autodeterminación informativa.

El Habeas Data es un proceso constitucional que puede ser interpuesto en forma individual o colectiva y en forma preventiva o reparadora. Apuntamos a fortalecer las garantías fundamentales de las personas en estos procesos. Creemos que es necesario fortalecer las garantías de los más vulnerables de este proceso. Para que el gobierno abierto electrónico cumpla su cometido de multiplicar la participación ciudadana es necesario (re)pensar en accesos inclusivos y sostenibles, teniendo en cuenta entre otros los derechos de los pueblos indígenas y los

derechos de las personas con discapacidad, los derechos de niños, niñas y adolescentes, pacientes, entre muchos otros. En nuestra cultura jurídica el archivo se relaciona con el valor seguridad jurídica.

Entre las rupturas que plantea Internet surge un nuevo fenómeno jurídico archivístico, el metadato. Cuya regulación CKAN (dublin core <http://dublincore.org/> y dcat <http://www.w3.org/TR/2013/WD-vocab-dcat-20130312/>) debe permanecer en construcción. Sin duda esta es una realidad que impacta en el Archivo, en tanto, forma parte de un sistema de gestión de documentación electrónica interoperable y conectado en red con todos los todos del todo social.

Abogamos por una gestión humanista de los archivos que tutele en forma integral las garantías y derechos humanos fundamentales.

Bibliografía

- ANDRADA, Roberto L. (2016) “Accesibilidad a la información registrada en los documentos de la Administración Pública de la provincia de Córdoba” en *Ágora*, Universidad Nacional de La Rioja, Argentina, Vol. 1 N°1, pp. 63-79. Accedido en <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/agoraunlar/article/view/258/249>.
- ANDRADA, Roberto L. (2018) “Los archivos no están actuando como un sistema de información coordinado en pos de un objetivo común” en *Archivos*, España, accedido en <https://www.archivos.es/entrevista-a-roberto-lucas-andrada/>
- AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa A. (2002) “Amparos especiales, Habeas Data, Amparo Electoral, Amparo Fiscal, y Amparo por Mora de la Administración” *Revista de Direito Processual Civil- Genesis*, Brasil, Año VII, N°24.
- AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa A. (2009) “La Firma Digital en la Justicia de Argentina” en *Revista de Derecho Procesal*, España, N° 1, 2009 [Ejemplar dedicado a: Homenaje al profesor Pedro Aragoneses Alonso], pp. 17-55.
- AVILA PAZ de ROBLEDO, Rosa A. (2012) “La Persona Humana y el Bien Común en el Siglo XXI. La tutela jurídica de Internet y las nuevas tecnologías desde el humanismo de Jacques Maritain” en Jorge H. Gentile (Director) *La Persona humana y el Bien común*, Ed. Alveroni, Córdoba.
- AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa A. (2016) “Gobierno Judicial Abierto” en “*Simposio Internacional Gobierno Judicial Abierto y la Opinión Pública en la Era Digital*”, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, 14 de junio de 2016, declarado de interés académico por Res. Dec.755/2016 y declarando directora a la Prof. Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo y Res.Dec. 786/2016 declarando huésped de honor al Prof. Dr. Robert Yale Shapiro (Universidad de Columbia, Estados Unidos).
- AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa A. (2019) “Los derechos de los usuarios de salud y la historia clínica – con particular referencia a la historia clínica informatizada” en *Anuario XVII*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba, Argentina.

- AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa A. y ROBLEDO, Federico Justiniano (2002) “La Región en nuestra Organización Federal” *Cuaderno de Federalismo*, Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Editorial Advocatus, Córdoba, Argentina, Vol. XV, pp. 99-106
- AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa Angélica del Valle; ROBLEDO, Diego (2019) “Oficio Judicial Electrónico: su valor probatorio informativo en el Gobierno Abierto Judicial” en Lorenzo Bujosa-Vadell (director) *En torno a la Prueba y al Proceso*, Ed. Comares, España.
- BAZÁN, Víctor (2005) “El hábeas data y el derecho de autodeterminación informativa en perspectiva de derecho comparado” *Estudios Constitucionales*, Chile, vol. 3, N° 2.
- BELLIX, Laila; GUIMARÃES, Caroline Burle S.; MACHADO, Jorge (2017) “Qual conceito de Governo Aberto? Uma aproximação aos seus princípios” *GIGAPP Estudos Working Papers*, vol. 4, no 55-59, p. 78-91.
- BIDART CAMPOS, German (2001) *Manual de la Constitución Reformada*, Ediar, Buenos Aires, Argentina.
- BORRMAN, Rudi (2017) “Un Estado abierto para el Siglo XXI” en *III Plan Nacional de Gobierno Abierto en la República Argentina 2017-2019*, Ministerio de Modernización de la Nación, Buenos Aires, Argentina.
- BOURDIN, María (2016) “Qué es el Gobierno Abierto Judicial” en sitio oficial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación <https://www.csjn.gov.ar/> (consulta 14/03/2016).
- BUNGE CAMPOS, Luis María (2015) “Jueces y redes sociales: perspectiva desde la ética judicial” en *ÉTICA JUDICIAL Cuaderno 7*, Costa Rica, Vol. 4, N° 2, octubre de 2015, p. 6 accedido en el sitio del Poder Judicial de Costa Rica <http://www.poder-judicial.go.cr/eticayvalores/> (consulta 14/03/2019).
- CABRERA, Romina Florencia (2018) “Inteligencia artificial y su impacto en la justicia” en *Informática y Derecho: Revista Iberoamericana de Derecho Informático* (segunda época), N° 5, España, pp. 85-94.
- CASARETO, Laura; PENE, L. (2017) “Legislación archivística nacional, provincial y universitaria. Las consecuencias del decreto de modernización del Estado” en II Encuentro de Archivos Universitarios, 22 al 24 de mayo de 2017, La Plata, Argentina. En Memoria Académica, Argentina, en http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8746/ev.8746.pdf
- CKAN (dublin core <http://dublincore.org/> y dcat <http://www.w3.org/TR/2013/WD-vocab-dcat-20130312/>)
- DEVOTO, Mauricio (2001) *Comercio electrónico y Firma Digital. La regulación del Ciberespacio y las estrategias globales*, Ed. La Ley, Buenos Aires, Argentina.
- GIMENEZ-CHORNET, Vicent (2010) La innovación en los archivos. VIII Congreso de Archivología de Mercosur. Montevideo (Uruguay), 17-20 de noviembre de 2009. Publicado en Revista de ANABAD (LX, 2010) CD anexo, pp. 132-144 accedido en <http://www.vicentgimenez.net/curri/innovacion.pdf> (10-07-2019)
- GIMENEZ-CHORNET, Vicent (2017) *Legislación de Archivos*, Ed. UOC, España, 2017.
- HUESO, Lorenzo Cotino (2017) “Big data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales” *Dilemata*, 2017, N°24, p. 131-150.

- KOSINSKI, Michael (2017) “Big data, inteligencia artificial y el futuro de la democracia” en Senado de la República de México, 2017 accedido en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3499/1%20Publicacion%20Aportes%20al%20debat%20e%20parlamentario%204%20Big%20data.pdf?sequence=35&isAllowed=y>
- OTERO, J. Manuel (2017) *Investigación jurídica. El arte de escribir una investigación jurídica*. Editorial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Id SAIJ: LB000225, Argentina.
- PAK LINARES, Andrés “El Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y la Evaluación documental. El rol y las acciones del Archivo General de la Nación de Argentina” en https://www.uned.ac.cr/actividades/images/sellar/memoria/Andr/C3/A9s_Pak_-_Argentina.pdf Fecha de acceso: 20/09/2018
- PUCCINELLI, Oscar R. “Tipos y subtipos de hábeas data en América Latina” Cuaderno de Derecho Público, 2019, N° 1.
- RAINER GRANADOS, José J. RODRÍGUEZ BAENA, Luis “Perspectiva histórica y evolución de la inteligencia artificial” (2019) en Instituto Español de Estudios Estratégicos *La inteligencia artificial aplicada a la defensa*, Ministerio de Defensa, España.
- ROBLEDO, Diego (2007) “La Protección de la Cultura en las Relaciones Internacionales” Primer Premio Concurso de Monografías 2007, convocado por el INSTITUTO DE FEDERALISMO y el INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y DERECHO DE LA INTEGRACIÓN de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, y las Filiales Córdoba del CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES (CARI) y del INSTITUTO ARGENTINO CHILENO DE CULTURA y de la ACADEMIA DEL PLATA, sobre: “La Cultura en las Relaciones Internacionales”.
- ROBLEDO, Diego et.al. (2009) “La inclusión de los Fondos Bibliográficos Antiguos en la Difusión del Patrimonio Cultural. Su marco jurídico” en I Jornadas La Universidad en la Sociedad, Aportes de la investigación de la Universidad Nacional de Córdoba para el diseño de Políticas Públicas, [Sección 11, Políticas Culturales], Compiladoras: María C. Mata y Nora Aquin, CD editado por la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.
- ROBLEDO, Federico Justiniano (1998) “Educación y cultura en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Córdoba”, *Semanario Jurídico, Fallos y Doctrina*, Ed. Comercio y Justicia S.A., Córdoba, 1998-A, 1998, T.78
- ROBLEDO, Federico Justiniano (2003) “La necesaria revitalización del federalismo argentino” en *Homenaje al sesquicentenario de la Constitución Nacional: 1853-2003*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba, Argentina.
- ROBLEDO, Federico Justiniano (2006) “El Sistema Federal Argentino” *Revista del Instituto de Ciencia Política y Derecho Constitucional “Reforma y Procesos Constitucionales”*, año XII, N° 7, Huancayo, Perú, Ed. Gráfica Palomino, pp. 154-172
- SLEJCHER, Anna (2016) *Protección del Patrimonio documental argentino. La incidencia de la legislación sobre los documentos digitales*, Ed. Corintios, Córdoba, Argentina.
- SWIDERSKI, Graciela (2015) *Las huellas de mnemosyne. La construcción del Patrimonio Documental en la Argentina*, Ed. Biblos, Buenos Aires, Argentina.

Constitución Nacional de la República Argentina
Código Civil y Comercial de la Nación
Ley Nacional N° 15.930.
Ley Nacional N° 19.546 de Procedimiento Administrativo. Decreto 378/2005 (B.O. 28/04/2005).
Ley Nacional N° 23.820.
Ley Nacional N° 24.905.
Ley Nacional N° 25.119.
Ley Nacional N° 25.197.
Ley Nacional N° 25.506.
Ley Nacional N° 25.750.
Ley Nacional N° 25.326 de Protección de datos personales, Habeas Data.
Ley Nacional N° 26.032.
Ley Nacional N° 26.529/2009.
Ley Nacional N° 26.685.
Ley Nacional N° 26.917.
Ley Nacional N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública; Decreto N° 561 (06/04/2016).
Plan Nacional de Gobierno Electrónico y planes sectoriales del Gobierno Electrónico; Decreto 117/2016;
Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017; Decreto Nacional N° 209/1999.
Decreto Nacional N° 1259/2003.
Decreto Nacional N° 1.209/2010.
Decreto Nacional N° 434/2016.
Decreto Nacional N° 1131/2016.
Decreto Nacional N° 27/2018.
Res. E. 44/2016.
Res. E. 32/2017.
Resolución 538/2013 Sistema Nacional de Datos Públicos;
Decreto 1131/2016.
Resolución SMA 7/201.
Resolución SMA 44/2016
Resolución SMA 32/2017
Resolución SMA 48/2017
Resolución SMA 7/2018
Resolución SMA 9/2018
Resolución SMA 18/2018
Resolución SMA 47/2018
Ley Provincial de San Juan N°5307/1984.
Ley Provincial de Chaco N°3123/1985.
Ley Provincial de Neuquén N°1732/1987.
Ley Provincial de Santa Fe N°10870/1992.
Ley Provincial de Salta N°7092/2000.
Ley Provincial de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, Ley N°714/2006.

Ley Provincial de Córdoba Ley N°10316/2015.

Ley Provincial de La Rioja, Ley N°10080/2018.

Otras fuentes

<http://oiiprodat.com/declaracion-de-mexico-d-f/>

<https://datos.gob.ar/acerca/seccion/Glosario>

<https://gobiernoabierto.cordoba.gob.ar/blockchain/>

<https://www.lavoz.com.ar/politica/robot-laura-ya-trabaja-en-ministerio-de-finanzas>

<https://datos.gob.ar/acerca/seccion/Glosario>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “Costeja vs Google” <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2014/05/Sentencia-131-12-TJUE-derecho-al-olvido.pdf>

**OPEN
RANGE**

